



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

26 ENE. 2007

Nº 035

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL NATURAL RIO PURE"

La Directora General y el Director Territorial Amazonia Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1° del artículo 19 y numeral 1° del artículo 23 del Decreto Ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que el Parque Nacional Natural Río Puré fue creado mediante Resolución No. 0764 de 2002 del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Se encuentra ubicado en el Departamento del Amazonas en jurisdicción de los corregimientos de La Pedrera, Tarapacá y Arica. El Parque Nacional Natural Río Puré se constituye en un ecosistema estratégico para la seguridad ecológica del país por cuanto contribuye a la consolidación de un "corredor biológico" que conecta las áreas de zonas protegidas existentes en el noroeste amazónico de Colombia, Brasil y Venezuela, evitando además, el aislamiento del trapecio amazónico; esto a su vez da continuidad a diferentes unidades de paisaje, presentándose complementariedad entre los distritos biogeográficos representativos de esta región amazónica, permitiendo simultáneamente la protección de las llanuras de inundación y los humedales temporarios asociados de la cuenca del río Puré favoreciendo el equilibrio dinámico necesario para el mantenimiento y regulación de procesos y servicios ecológicos de la región.

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Río Puré están señalados en la Resolución No. 764 de 2002, así: 1. La protección del territorio de la

etnia Yuri, Arojes o Caraballo, con el fin de garantizar su supervivencia y su decisión de no tener contacto con la sociedad mayoritaria. 2. Conservar la diversidad biológica y el flujo e intercambio genético entre poblaciones de flora y fauna consolidando el establecimiento del corredor de áreas protegidas del noroccidente amazónico (Colombia, Perú y Brasil). 3. Mejorar la representación, en el sistema nacional de áreas protegidas, del territorio biogeográfico del río Caquetá el cual comprende desde el río Apaporis, al norte, hasta el río Putumayo, al sur, y el río Cará Paraná al occidente, involucrando así los interfluvios Apaporis-Caquetá y Caquetá-Putumayo. 4. Proteger un importante complejo de humedales, prioritarios en la conservación, por su papel en la dinámica de ciclos biológicos de fauna acuática, regulación de caudales y reservorio de recursos pesqueros. 5. Conservar los recursos forestales de la región del río Puré.

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Río Puré, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA. El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Río Puré, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAMIENTO. Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener, mediante mecanismos de restauración, un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Corresponde al cauce principal del río puré, desde la frontera con el Brasil y hasta la bocana del caño Agua Blanca. De la misma manera se definen los sectores que han sido afectados por actividades como extracción maderera y laboratorios de producción de cocaína ubicadas en algunos sectores del caño Agua Negra.

Zona Histórico- Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Corresponde a la cuenca del Río Puré desde la bocana de la quebrada Agua Blanca hacia el occidente hasta el límite con el Resguardo Predio Putumayo y la parte comprendida por la cuenca del Río Bernardo.

En esta zona se adoptara un manejo especial con el fin de garantizar la protección del territorio y la supervivencia de la sociedad indígena Yuri acorde con su condición de pueblo en aislamiento voluntario de forma coordinada con las autoridades competentes que definirán políticas específicas para este fin. Como consecuencia de ello y respetando la voluntad de este pueblo indígena se prohíbe cualquier actividad que implique el ingreso al área.

Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Está comprendida por la cuenca del río puré desde la bocana del caño Agua Blanca hacia el oriente hasta el límite internacional con la República de Brasil.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN. Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

OBJETIVO ESTRATÉGICOS	OBJETIVO ESPECÍFICO
1. Ampliar el conocimiento sobre la biodiversidad, los servicios ambientales y los valores culturales del área protegida.	1.1. Investigar sobre los componentes biológicos y ecológicos de ecosistemas seleccionados del área protegida.
	1.2. Realizar investigaciones sobre los factores que contribuyen a la complementariedad y continuidad de hábitats entre el PNN Río Puré y su entorno regional.
	1.3. Avanzar en el conocimiento de la cultura del pueblo Yuri, Arojes o Caraballo, con el fin de contribuir a la protección de su territorio su libre determinación de no contacto, supervivencia e identidad.
2. Construir con los actores locales, regionales y nacionales, una visión del manejo del PNN Río Puré y de su contribución al desarrollo regional.	2.1. Generar espacios de diálogo y construcción colectiva donde confluyan todas las visiones e intereses de los actores regionales.
	2.2. Promover la implementación de actividades que soporten los acuerdos resultantes de los espacios de diálogo y construcción colectiva
	2.3. Diseñar e implementar la estrategia de Educación y Comunicación del PNN Río Puré con participación de los diferentes actores involucrados en los corregimientos departamentales con jurisdicción en el área.
3. Posicionar al Parque Nacional Natural Río Puré como área de especial importancia ecológica regional, nacional e internacional.	3.1. Articular acciones con las autoridades ambientales, actores, nacionales, regionales y locales para el manejo adecuado del Área.
	3.2. Articular acciones con las autoridades ambientales del Brasil para el manejo del área fronteriza aledaña al PNN Río Puré.
4. Fortalecer el ejercicio de control y vigilancia frente a las actividades de extracción ilegal.	4.1. Coordinar el ejercicio de control y vigilancia para la disminución de la extracción de los recursos naturales, en conjunto con actores sociales e institucionales.

5. Fortalecer y posicionar el equipo de trabajo del PNN Río Puré en la región.

5.1. Establecer sedes funcionales en los sectores de La Pedrera, Tarapacá y Río Puré.

5.2. Formar y capacitar a los funcionarios del Parque Nacional Natural Río Puré y a equipos de otras autoridades ambientales.

ARTICULO QUINTO.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

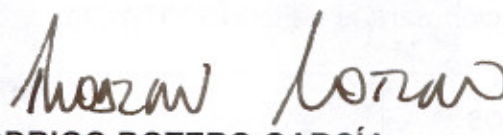
ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.


ARTÍCULO SÉPTIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Territorial Amazonía- Orinoquía de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Departamento Nacional de Planeación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **26 ENE. 2007**


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General


RODRIGO BOTERO GARCÍA
Director Territorial Amazonía Orinoquía

Revisó:  Juan Manuel Sabogal Sabogal - Coordinador Grupo Jurídico/
Emilio Rodríguez - Subdirector Técnico/
Constanza Atuesta- Asesora Despacho Dirección

Proyectó: Juan Antonio Zornoza Bonilla/ Claudia Mateus